

Devolución Oficio de Embargo / Desembargo Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad STICKER 91111100746865 DR

areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Lun 21/06/2021 1:49 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

91111100746865.pdf;

Buen día

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, ante la imposibilidad de poder enviar el físico debido a los protocolos por la crisis sanitaria, estamos remitiendo copia de la comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020, confirmando que la misma se estará enviando físicamente tan pronto los despachos habiliten el recibo de correspondencia.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Las comunicaciones de embargos, desembargos congelamiento y descongelamiento pueden ser remitidas desde un correo institucional a la dirección notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.*



Bucaramanga, octubre 20 de 2020.

Oficio No 0739

Señores (a):

DAVIVIENDA -BANCO DE BOGOTA – BANCOLOMBIA- BBVA- CORPBANCA-
COOMEVA- COLPATRIA- OCCIDENTE - AV VILLAS - POPULAR- AGRARIO –
CITY BANK-

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-31-03-011-2020-00157-00
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL GARCIA ROVIRA (NIT. 900.067.169)
DEMANDADO: MEDIMÁS EPS S.A.S. (NIT. 901.097.473-5)

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del quince (15) de octubre de 2020, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION**, de las sumas de dinero que posea en títulos, CDTs, cuentas corrientes, de ahorros, y seguros depositados que figuren a nombre del demandado MEDIMAS EPSS.A.S.(NIT. 901.097.473-5) en esa entidad bancaria.

Favor proceder según lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Esta medida cautelar se limita a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 350.000.000); los dineros que sean retenidos deberán dejarse a disposición de este Juzgado por intermedio del **BANCO AGRARIO**, sección de Depósitos judiciales en la cuenta **No. 680012031011**.

PARA TODOS LOS EFECTOS ADVIERTASE:

PARÁGRAFO: Se advierte a la entidad a quien se dirige ésta solicitud que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, **pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P.**, igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003, Ley 715 de 2001 y sentencia C-566/03); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **por éstas o por cualquier otra razón**, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad

Cordialmente,

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

Firmado Por:

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dde010d463342b3902e3fcd7aa3b99602f1d62a2edc561a0b0b22449f85dafb6

Documento generado en 22/10/2020 10:48:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C, 03 de Noviembre de 2020

AOCE-2020-3018507
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 0739 N° RAD O PROCESO 20200015700

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 6/07/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)
SV-20-030043.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

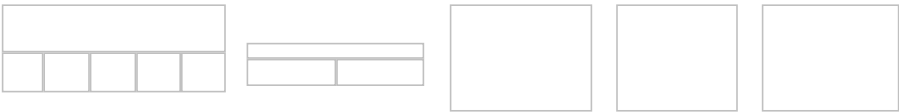
Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”



Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>
Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-20-030043

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CR 12 31 08 P 2 ED EL FRENTE

BUCARAMANGA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/10/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MEDIMAS EPS SAS**

ID. Demandado: **901097473**

No. Proceso: **68001 31 03 011 2020 00157 00**

No. Oficio: **0739**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co